

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: JAVIER CARDONA RODRIGUEZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2016-00145-00 (PI. 6770)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS otorgado por el Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S., por lo tanto, el Juzgado para resolver,

### CONSIDERA

En escrito y anexos que anteceden el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, en calidad de Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., parte DEMANDANTE en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S., representada legalmente por el señor FELIPE VELASCO MELO, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que la parte demandante CEDE a favor de BANINCA S.A.S., los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S.

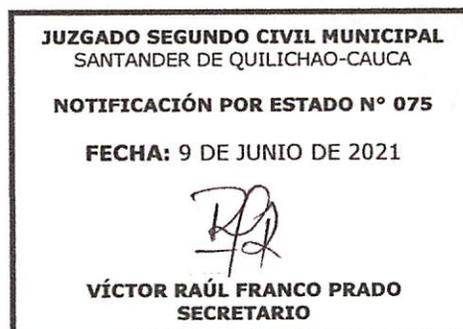
**SEGUNDO:** RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de BANINCA S.A.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: CARLOS EVER VEGA Y LUIS EDUARDO VARONA MINA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2016-00167-00 (PI. 6792)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS otorgado por el Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S., por lo tanto, el Juzgado para resolver,

### CONSIDERA

En escrito y anexos que anteceden el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, en calidad de Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., parte DEMANDANTE en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S., representada legalmente por el señor FELIPE VELASCO MELO, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que la parte demandante CEDE a favor de BANINCA S.A.S., los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

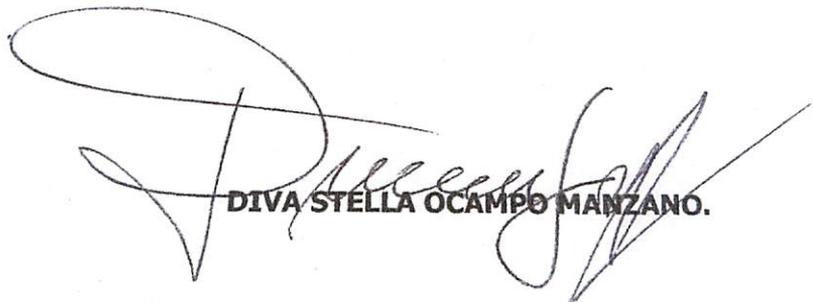
### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S.

**SEGUNDO:** RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de BANINCA S.A.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075

FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANINCA SAS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: GONZALO GUETIO NENE Y MARIA DOLORES CAMPO ULCUE  
RADICACION: 196984003002-2016-00179-00 (PI. 6804)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe con la solicitud impetrada por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., mediante el cual CEDE DERECHOS a favor de BANINCA S.A.S., representada legalmente por FELIPE VELASCO MELO, observando el Juzgado que BANCO MUNDO MUJER S.A. no es parte procesal en este asunto, toda vez que con anterioridad CEDIO los derechos a favor de BANINCA S.A.S., y nuevamente se impetra esta solicitud, por lo tanto el Despacho no dará trámite a dicha petición en virtud de lo cual,

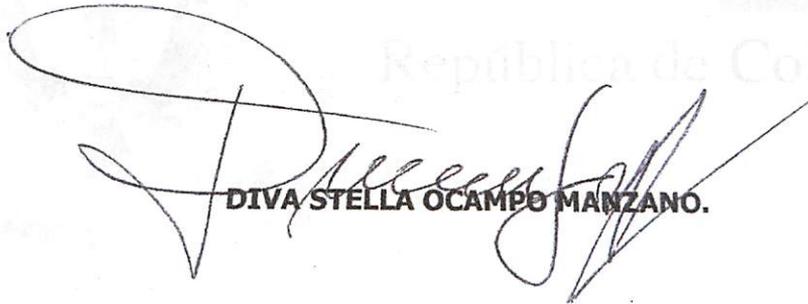
### RESUELVE:

**1º)** No dar trámite a la petición elevada por el representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., por los motivos antes expuestos.

**2º)** Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</b></p> <p><b>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANINCA SAS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMOS Y MARIA DEL CARMEN BONILLA LANDAZURI  
RADICACION: 196984003002-2016-00180-00 (PI. 6805)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe con la solicitud impetrada por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., mediante el cual CEDE DERECHOS a favor de BANINCA S.A.S., representada legalmente por FELIPE VELASCO MELO, observando el Juzgado que BANCO MUNDO MUJER S.A. no es parte procesal en este asunto, toda vez que con anterioridad CEDIO los derechos a favor de BANINCA S.A.S., y nuevamente se impetra esta solicitud, por lo tanto el Despacho no dará trámite a dicha petición en virtud de lo cual,

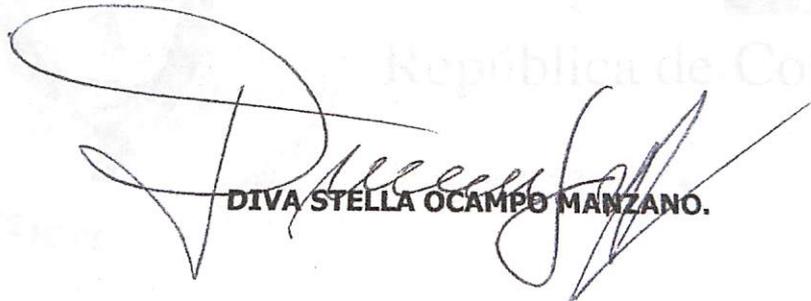
### RESUELVE:

1º) No dar trámite a la petición elevada por el representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., por los motivos antes expuestos.

2º) Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</b></p> <p><b>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANINCA SAS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: JESUS EDELIO PERDOMO COLLAZOS  
RADICACION: 196984003002-2016-00181-00 (PI. 6806)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe con la solicitud impetrada por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., mediante el cual CEDE DERECHOS a favor de BANINCA S.A.S., representada legalmente por FELIPE VELASCO MELO, observando el Juzgado que BANCO MUNDO MUJER S.A. no es parte procesal en este asunto, toda vez que con anterioridad CEDIO los derechos a favor de BANINCA S.A.S., y nuevamente se impetra esta solicitud, por lo tanto el Despacho no dará trámite a dicha petición en virtud de lo cual,

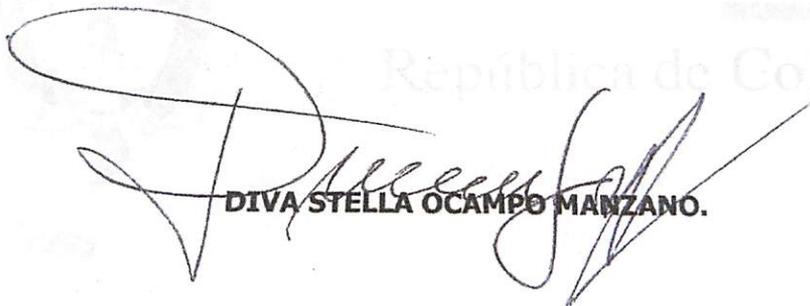
### RESUELVE:

1º) No dar trámite a la petición elevada por el representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., por los motivos antes expuestos.

2º) Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</b></p> <p><b>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANINCA SAS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: RAUL ISAAC VELASCO MENDEZ Y MARCELA TRIVIÑO VARGAS  
RADICACION: 196984003002-2016-00195-00 (PI. 6820)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe con la solicitud impetrada por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., mediante el cual CEDE DERECHOS a favor de BANINCA S.A.S., representada legalmente por FELIPE VELASCO MELO, observando el Juzgado que BANCO MUNDO MUJER S.A. no es parte procesal en este asunto, toda vez que con anterioridad CEDIO los derechos a favor de BANINCA S.A.S., y nuevamente se impetra esta solicitud, por lo tanto el Despacho no dará trámite a dicha petición en virtud de lo cual,

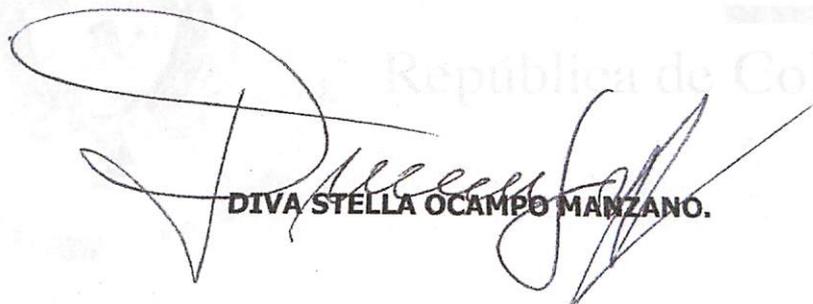
### RESUELVE:

1º) No dar trámite a la petición elevada por el representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., por los motivos antes expuestos.

2º) Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</b></p> <p><b>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: HEBERT HUMBERTO MENDEZ OREJUELA Y JAIME ALEXANDER LEON MUÑOZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2016-00197-00 (PI. 6822)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS otorgado por el Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S., por lo tanto, el Juzgado para resolver,

### CONSIDERA

En escrito y anexos que anteceden el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, en calidad de Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., parte DEMANDANTE en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S., representada legalmente por el señor FELIPE VELASCO MELO, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que la parte demandante CEDE a favor de BANINCA S.A.S., los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S.

**SEGUNDO:** RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de BANINCA S.A.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</p> <p>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO<br/>SECRETARIO</p> |
|---|

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANINCA SAS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: EDWARD GEOVANNY ARAGON MUÑOZ Y ALEJANDRA MENESES NERI  
RADICACION: 196984003002-2016-00198-00 (PI. 6823)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe con la solicitud impetrada por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., mediante el cual CEDE DERECHOS a favor de BANINCA S.A.S., representada legalmente por FELIPE VELASCO MELO, observando el Juzgado que BANCO MUNDO MUJER S.A. no es parte procesal en este asunto, toda vez que con anterioridad CEDIO los derechos a favor de BANINCA S.A.S., y nuevamente se impetra esta solicitud, por lo tanto el Despacho no dará trámite a dicha petición en virtud de lo cual,

### RESUELVE:

1º) No dar trámite a la petición elevada por el representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., por los motivos antes expuestos.

2º) Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</b></p> <p><b>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: MIGUEL QUINTERO Y LUCERO MARIA CASSO PRADO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2016-00199-00 (PI. 6824)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS otorgado por el Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S., por lo tanto, el Juzgado para resolver,

### CONSIDERA

En escrito y anexos que anteceden el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, en calidad de Representante Legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., parte DEMANDANTE en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S., representada legalmente por el señor FELIPE VELASCO MELO, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que la parte demandante CEDE a favor de BANINCA S.A.S., los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de la parte Cesionaria BANINCA S.A.S.

**SEGUNDO:** RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de BANINCA S.A.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</b></p> <p><b>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: LUCRECIA MORA TAVERA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2016-00424-00 (PI. 7049)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS otorgado por el Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de ADCORE S.A.S., por lo tanto, el Juzgado para resolver,

### CONSIDERA

En escrito y anexos que anteceden el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en calidad de Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., parte DEMANDANTE en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte Cesionaria ADCORE S.A.S., representada legalmente por el señor JAIRO JESUS VILLOTA RUIZ, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que la parte demandante CEDE a favor de ADCORE S.A.S., los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

### RESUELVE:

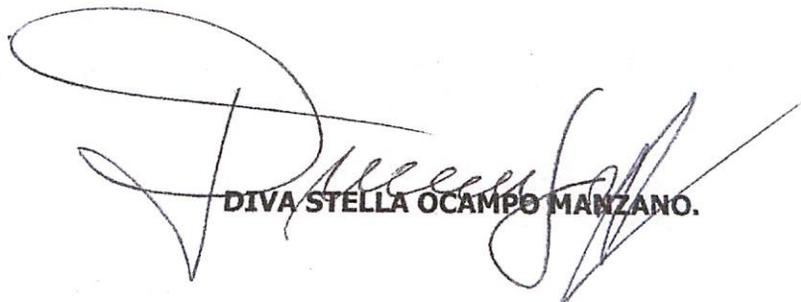
**PRIMERO:** ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la parte Cesionaria ADCORE S.A.S.

**SEGUNDO:** RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de ADCORE S.A.S.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la representante legal de ADCORE S.A.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075

FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: KELYS BEATRIZ MESINO OTERO  
RADICACION: 196984003002-2019-00133-00 (PI. 8361)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe con la petición de ACUMULACIÓN y los anexos allegados por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, obrando como apoderada judicial de la firma FINESA S.A., por lo tanto, el Juzgado para resolver,

### CONSIDERA:

Establecen los artículos 463 y 464 en concordancia con los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso, los requisitos especiales para el trámite de la acumulación de demandas y de procesos, observando el Despacho que el presente proceso Ejecutivo Singular cuenta con auto de seguir adelante la ejecución el cual fue dictado el día 3 de febrero de 2020, no siendo viable la acumulación de demanda ejecutiva prendaria teniendo en cuenta además, que ésta debe presentarse por separado para hacer valer la garantía prendaria; procesos que no son de la misma naturaleza, tienen trámites diferentes, en virtud de lo cual se rechazará la acumulación solicitada por no reunir los requisitos enunciados en los artículos mencionados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

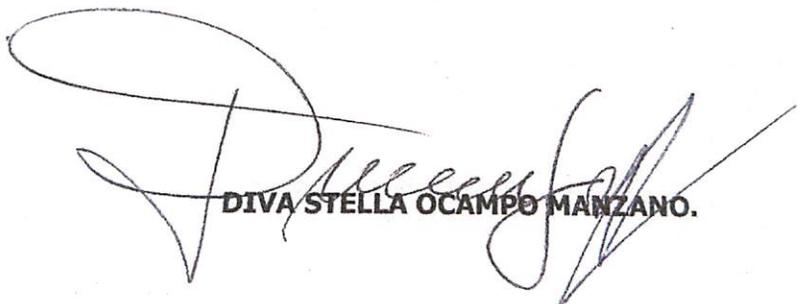
### RESUELVE:

1º) RECHAZAR la solicitud de ACUMULACIÓN incoada por la apoderada judicial de FINESA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º) En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075</p> <p>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021</p> <p></p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO<br/>SECRETARIO</p> |
|--|

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA COMO DEMANDA RECONVENCION EN REIVINDICATORIO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00307-00 (PI. 9125)  
Demandante: ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA  
Demandado: ROSALBA MARTINEZ VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

### ASUNTO A TRATAR

Con el presente pronunciamiento se entra a estudiar la viabilidad de admitir la demanda reseñada en el epígrafe, presentada como demanda de reconversión dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO adelantado por ROSALBA MARTINEZ VALLEJO contra ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA.

### CONSIDERACIONES

El artículo 375 del Código General del Proceso, establece los requisitos especiales para las demandas de Declaración de Pertenencia.

Al revisar el libelo demandatorio como los anexos, se encuentra que no se ha aportado el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, para verificar quien es el actual titular del derecho real como lo establece la referida norma, además, el Despacho requiere que la parte interesada allegue un PLANO del predio con sus colindancias actuales, con sus coordenadas, con las medidas por sus linderos y área total del inmueble, tal como lo exige actualmente el IGAC para el registro correspondiente y actualización de datos.

Por lo tanto, y mientras se corrigen los anteriores defectos se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem, con el fin de que sean subsanados por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Bajo estas breves consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. WILLIAM PATIÑO QUINTERO, como apoderado judicial del señor ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA COMO DEMANDA RECONVENCION EN REIVINDICATORIO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00307-00 (PI. 9125)  
Demandante: ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA  
Demandado: ROSALBA MARTINEZ VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075.**

**FECHA: 9 DE JUNIO DE 2021**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO**  
**SECRETARIO**